# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA FUNDACIÓN CONCORDIA Y LIBERTAD EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 11 de noviembre de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Señala la Fundación Concordia y Libertad en sus observaciones, que la información de su Portal de Transparencia no se organiza conforme al patrón de la LTAIBG, porque la Fundación no es una administración pública sino una entidad sin ánimo de lucro. Desde este Consejo se quiere indicar, que la recomendación de que la información se organice conforme al patrón de la LTAIBG no se relaciona con la naturaleza pública o privada de la entidad sujeta a obligaciones de publicidad activa sino con la necesidad de que se facilite la accesibilidad a la información obligatoria, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.4 de la LTAIBG. Parece lógico que la ciudadanía tenga como referencia, a la hora de buscar información pública, los bloques de información que establece la Ley: Información Institucional y Organizativa (artículo 6) e Información Económica (artículo 8). La finalidad de la recomendación es, por tanto, facilitar la localización de la información obligatoria, en la medida de lo posible en un único punto, de manera que los ciudadanos no se vean obligados a navegar por diferentes accesos de las webs institucionales para encontrarla.
2. En relación con los contratos adjudicados por administraciones públicas y con los convenios suscritos con éstas, indica la Fundación, que no se publica información porque ni ha resultado adjudicataria de contratos públicos ni ha suscrito convenios con organizaciones públicas. Como recomendó este Consejo a la Fundación en el informe de evaluación 2021, cuando se dan estos supuestos, es necesario indicar expresamente esta circunstancia, porque si no se indica expresamente, es imposible distinguir si la falta de publicación se debe a una omisión de la obligación de publicar o, como en los dos supuestos que indica la Fundación, se debe a que no existe información que publicar porque no ha habido actividad en el ámbito material al que se refiere la obligación de publicidad activa.
3. En relación con las subvenciones y ayudas públicas percibidas, se indica en el informe de observaciones, que esta información se encuentra publicada en el documento que contiene las cuentas anuales. El primer problema que plantea esta forma de publicar la información, son las dificultades de comprensión que documentos como las cuentas anuales pueden tener para personas no especializadas. A ello se añade una segunda dificultad, que es la localización de una información obligatoria concreta, en un documento tan amplio y prolijo como las cuentas anuales. La claridad y la accesibilidad, son dos atributos relativos a la calidad de la información que establece la LTAIBG en su artículo 5.4.

La segunda cuestión, es que la LTAIBG trata de manera individualizada a las distintas informaciones sujetas a obligaciones de publicidad activa. Así, la publicación de las cuentas anuales (artículo 8.1. e) constituye una obligación claramente diferenciada de otras, como, por ejemplo, la publicación de los contratos adjudicados por administraciones públicas (artículo 8.1.a), los convenios suscritos con éstas (artículo 8.1.b) o las subvenciones y ayudas públicas (artículo 8.1.c). Por esta razón, la publicación de la información correspondiente a cada una de estas obligaciones individuales, debe realizarse también de manera individualizada, sin que quepa la remisión a documentos relativos a otras obligaciones de publicidad activa o que contengan información no sujeta a estas obligaciones.

1. En relación con el presupuesto, se indica que esta información está incluida en el Plan de Actuación, que incluye además de las actividades previstas las dotaciones presupuestarias para su desarrollo. Sin embargo, la denominación del enlace “Plan de Actuación 2022” y del apartado del Portal de Transparencia en el que se ubica este enlace – Planes – no incluye ninguna referencia que permita conocer que la información presupuestaria es accesible a través del Plan de Actuación, con el inconveniente adicional, de que la obligación relativa a planificación (artículo 6.2 LTAIBG), no es aplicable a las entidades perceptoras de subvenciones y ayudas públicas, puesto que no son administraciones públicas. En cualquier caso, también sería aplicable a este supuesto, lo señalado en el punto anterior.
2. Finalmente, la Fundación Concordia y Libertad, señala que la información publicada en el Portal de Transparencia se actualiza periódicamente. Aunque este Consejo no pone en duda el hecho de que el Portal de Transparencia de la Fundación esté actualizado permanentemente, es preciso señalar que la única posibilidad que tienen los ciudadanos – también los evaluadores - de conocer si la información publicada está vigente o no, es que en dicho Portal se indique expresamente. En este sentido bastaría con que en la página inicial del Portal de Transparencia se mostrase la fecha de la última revisión o actualización del Portal.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la Fundación Concordia y Libertad a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación 2021.

Madrid, noviembre de 2022